Proceso	EJECUTIVO E.G.R.
Demandante	Bancolombia
Demandado	DORA LUZ MESA ZAPATA
Radicado	050884003001- 2018-01166 00
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
Interlocutorio	122

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, Julio seis de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

A través de escritura pública Nro 785 del 8 de mayo de 2014 de la notaria 28 de Medellín, la señora DORA LUZ MESA ZAPATA Constituyeron hipoteca, sobre el inmueble identificado con M.I. 01N 5023705.

Mediante Proveído del 7 de noviembre de 2018, se libró mandamiento de pago, se notificó a la demandada mediante aviso, (fl. 108 y sgtes), quien dentro del término no se pronunció (aron), ni propuso(ieron) excepciones, perfeccionándose la relación jurídico procesal.

Ante el silencio de la parte ejecutada, es procedente dar aplicación al art. 468 numeral 3 del Código General del Proceso, el cual dice: "*Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.*"

Perfeccionada la medida cautelar, no encuentra el despacho óbice para continuar con el trámite del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenase seguir adelante la ejecución, en la forma como se indicó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate en pública subasta del inmueble embargado y secuestrado, para que con el producto de la venta, se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Se condena en costas a la parte vencida; se fijan agencias en derecho en la suma de $**4.000.000** de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del C. S. de la J.. Igualmente, las partes deberán allegar la liquidación del crédito conforme el art. 446 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente providencia por ESTADOS de conformidad con el art. 295 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

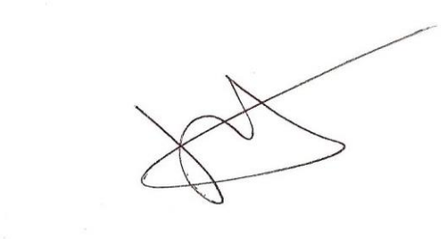

LUISA PATIÑO CADAVID
LA JUEZ

02.

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaria